

Diagnóstico regional sobre datos de desapariciones y trata de mujeres

Recomendaciones de política pública



Activemos el cambio.

Desactivemos la violencia.

Iniciativa Spotlight — Programa Regional para América Latina



**Iniciativa
Spotlight**
Para eliminar la violencia
contra las mujeres y las niñas



OEA/MESECVI

Diagnóstico regional sobre datos de desapariciones y trata de mujeres. Recomendaciones de política pública.

Iniciativa Spotlight – Programa Regional para América Latina.

Esta publicación se ha realizado bajo el programa conjunto de la Iniciativa Spotlight y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) en América Latina y El Caribe.

© 2021, PNUD, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo

© 2021, Iniciativa Spotlight

Todos los derechos reservados.

Nota preliminar: Este informe es un anexo del estudio Diagnóstico regional sobre datos de desapariciones y trata de mujeres. Recomendaciones de política pública. El trabajo de campo y la investigación a la que hace referencia el presente anexo corresponde al periodo de julio a diciembre de 2020.

Revisión de estilo: Concepción Ramirez y Mariela Villalobos a través de ONU Voluntarios.

Diagramación: Grace Allemant y María Jesús Alvarado a través de ONU Voluntarios.

01

● Categoría 1

Base legal y normativa sobre
Violencia contra Mujeres
y Niñas (VCMN), trata y
desapariciones de mujeres
y niñas, femicidio

1.1 Legislación para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y niñas

Las leyes sancionadas por el Estado de la República Dominicana en relación con la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres son:

1. Ley N° 88-2003 por la cual se instituyen en todo el territorio nacional las casas de acogida.
2. Ley N° 86-1999 que creó a la Secretaría de Estado de la Mujer.
3. Ley N° 24-1997 sobre violencia intrafamiliar y contra la mujer.

La Ley N° 24 de 1997 modificó el Código Penal Dominicano en los siguientes tipos penales:

1. Tortura que incluye, entre otras disposiciones, toda conducta conducente a someter a una persona a torturas o actos de barbarie; agresiones sexuales precedidas o acompañadas por estos actos; los que preceden, acompañan o siguen a un crimen que no sea violación; y se agrava cuando son cometidos contra niños, niñas y adolescentes, mujeres gestantes, personas con vulnerabilidades, preceden, acompañan o siguen una violación; cuando son cometidas contra ascendientes legítimos, naturales o adoptivos, si la víctima era conocida por el autor; si es cometido el acto por cónyuge, ex cónyuge, conviviente o ex conviviente o pareja consensual de la víctima o por una persona que es autoridad pública o por varias personas o con premeditación o asechanza o con uso de arma o amenaza de usarla.

2. Violencia contra la mujer:

“Toda acción pública o privada, en razón de su género, que causa daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, mediante el empleo de fuerza física o violencia psicológica, verbal, intimidación o persecución” (Ley N° 24-97, 1997, art.3).

3. Violencia doméstica o intrafamiliar:

“Todo patrón de conducta mediante el empleo de fuerza física, o violencia psicológica, verbal, intimidación o persecución, contra uno o varios miembros de la familia o contra cualquier persona que mantenga una relación de convivencia, contra el cónyuge, ex-cónyuge, conviviente o ex-conviviente o pareja consensual, o contra la persona con quien haya procreado un hijo o una hija para causarle daño físico o psicológico a su persona o daño a sus bienes, realizado por el padre, la madre, el tutor, guardia, cónyuge, ex-cónyuge, conviviente, ex-conviviente o pareja consensual o persona bajo cuya autoridad, protección o cuidado se encuentra la familia” (Ley N° 24-97, 1997, art.3).

Se agrava la conducta si concurren hechos tales como la “penetración en la casa o en el lugar en que se encuentre albergado el cónyuge, ex cónyuge, conviviente o ex conviviente, o pareja consensual; cuando se encuentren separados o se hubiere dictado orden de protección, disponiendo el desalojo de la residencia del cónyuge, ex cónyuge, conviviente, ex conviviente o pareja consensual” (Ley N° 24-97, 1997, art.3); si provoca grave daño corporal a la persona o se utilicen armas o se ejerza en presencia de niñas, niños o adolescentes o se acompañe de amenazas de muerte o destrucción de bienes, e incluso, cuando se restrinja la libertad por cualquier causa que fuere (Ley N° 24-97, 1997, art.3).

La ley prevé medidas de protección a las víctimas, también constan medidas privativas y no privativas de libertad a agresores.

1.2 Legislación sobre feminicidio

Pese a que la Ley N° 550-14 había tipificado el delito de feminicidio en su artículo 100 como “Quien, en el marco de tener, haber tenido o pretender tener una relación de pareja, mate dolosamente a una mujer comete feminicidio ()” el Código Penal del año 2014 ha sido declarado inconstitucional por el Tribunal Constitucional (por vicios en el procedimiento de aprobación de las observaciones del ejecutivo) por lo cual no existe, al momento, tipificación autónoma del delito de feminicidio. La Sentencia 599/2015 del Tribunal Constitucional de la República Dominicana resuelve lo siguiente:

“PRIMERO: ADMITIR, en cuanto a la forma, las acciones directas de inconstitucionalidad interpuestas por la Fundación Justicia y Transparencia (FJT), la Fundación Transparencia y Democracia y la Fundación Matrimonio Feliz contra los artículos 107, 108, 109 y 110 de la Ley núm. 550-14, que instituye el nuevo Código Penal en la República Dominicana.

SEGUNDO: ACOGER, en cuanto al fondo, las acciones directas de inconstitucionalidad anteriormente descritas y **DECLARAR,** de una parte, la inconstitucionalidad de la Ley núm. 550-14 –que instituye el nuevo Código Penal en la República Dominicana–; y, de otra parte, la continuación de la vigencia del Código Penal de la República Dominicana, promulgado mediante Decreto-Ley núm. 2274, del veinte (20) de agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro (1884)”.

Por lo que queda vigente el artículo 309 de la Ley N° 24-97 en los siguientes términos:

Art. 309.- [Modificado por las Leyes 24-97 del 28 de enero de 1997 G.O. 9945 y 46-99 del 20 de mayo del 1999].

El que voluntariamente infiere heridas, diere golpes, cometiere actos de violencia o vías de hecho, si de ellos resultare al agraviado (a) una enfermedad o imposibilidad de dedicarse al trabajo durante más de veinte días, será castigado (a) con la pena de prisión de seis meses o dos años, y multa de quinientos a cinco mil pesos. Podrá además condenársele a la privación de los derechos mencionados en el artículo 42, durante un año a lo menos, y cinco a lo más. Cuando las violencias arriba expresadas hayan producido mutilación, amputación o privación del uso de un miembro, pérdida de la vista, de un ojo, u otras discapacidades, se impondrá al culpable la pena de reclusión menor. Si las heridas o los golpes inferidos voluntariamente han ocasionado la muerte del agraviado, la pena será de reclusión menor, aun cuando la intención del agresor (a) no haya sido causar la muerte de aquél (Ley N° 24-97, 1997).

1.3 Legislación sobre prevención y sanción de la trata de mujeres y niñas

La Ley N° 137-03 sobre Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de Personas, define así la trata de personas:

Art. 1.- Para los fines de la presente ley, se entenderá por:

- a) Trata de Personas: La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza, a la fuerza, a la coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder, o situaciones de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación, para que ejerza cualquier forma de explotación sexual, pornografía, servidumbre por deudas, trabajos o servicios forzados, matrimonio servil, adopción irregular, esclavitud y/o prácticas análogas a ésta, o a la extracción de órganos;
- b) Niño: Toda persona desde su nacimiento hasta los 12 años, inclusive;
- c) Adolescente: Toda persona desde 13 años hasta la mayoría de edad: 18 años (Ley N° 137-03, 2003).

La ley también define el turismo sexual, las ofertas sexuales, el tráfico ilícito de migrantes, lo que ha de comprenderse como entrada ilegal, grupo delictivo organizado y el estatus de delito. La ley en República Dominicana introduce la definición de grado de tentativa, aclarando que se sanciona de la misma manera que el hecho erigido en infracción, pese a que la naturaleza del delito (intención, continuado y de peligro) no admitiría grado de tentativa.

Dentro de las circunstancias agravantes que se describen en el artículo 7 de la ley, consta en el literal “a) Cuando se produzca la muerte del o de las personas involucradas u objetos del tráfico ilícito de migrantes o la trata de personas, o cuando la víctima resulte afectada de un daño físico o psíquico temporal o permanentes... e) Si se realizan estas conductas en personas que padezcan inmadurez psicológica o trastorno mental, enajenación mental temporal o permanente, o sean menores de 18 años; f) Cuando el responsable sea cónyuge o conviviente o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad, primero de afinidad; entre otros” (Ley N° 137-03, 2003).

El artículo 8 norma causas exonerarías e incluye ventajas a la delación de las víctimas tales como “ser excluido de la persecución de la acción penal” (Ley N° 137-03, 2003); esta inclusión no está en legislaciones analizadas de la región, dado que el estándar del Protocolo de Palermo es la inimputabilidad de las víctimas y su protección, lo cual incluye todos los mecanismos de disminución de riesgos a su integridad. La ley integra el derecho de asistencia y protección a las víctimas, así como medidas de prevención de la trata de personas.

1.4 Legislación sobre desaparición de mujeres y niñas

El Código Penal de la República Dominicana tipifica los atentados contra la libertad en los artículos 118 al 122 en casos que estos actos sean cometidos por agentes del Estado. No se evidencia tipificación del delito cometido por particulares. Tal como se indicó en la descripción del tipo penal de violencia, el artículo 309-3 (agregado por la Ley 24-97 del 28 de enero de 1997 G.O. 9945 y modificado por la Ley 46-99 del 20 de mayo del 1999) agrava la

conurrencia de conductas, entre otras, en su literal f) Cuando se restrinja la libertad por cualquier causa que fuere.

El Código Penal introduce tipificaciones cuando existe secuestro, traslado u ocultamiento de niñas, niños y adolescentes, en los siguientes términos:

Art. 354.- (Modificado por las Leyes 24-97 de fecha 28 de enero de 1997 G.O. 9945 y 46-99 del 20 de mayo del 1999).

La pena de reclusión menor se impondrá al que con engaño, violencia o intimidación robare, sustrajere o arrebatare a uno o más menores, haciéndoles dar abandonar la vivienda o domicilio de aquellos bajo cuya autoridad o dirección se hallaban.

Incurrirán en las penas de prisión de dos a cinco años y multa de quinientos a cinco mil pesos los individuos que, valiéndose de los medios anteriormente señalados, o de cualesquier otros, y sean cuales fueren los propósitos que alentaren, las calidades que ostenten o hicieren valer en justicia (grado de parentesco, invocado o legalmente comprobado) y el sexo al cual pertenezcan, desplacen, arribaten, sustraigan, oculten o trasladen el o los niños o niñas o adolescentes de cualquier sexo, a otros lugares distintos de aquéllos en los cuales permanecían bajo la guarda, la protección y el cuidado de la persona a quien le corresponda o a quien le hayan sido atribuidos por sentencia definitiva del tribunal competente, o de autoridad creada al efecto, de conformidad con los artículos del 211 al 229; 251 al 254; 255 al 263; 265; 320 al 323 del Código para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, sin perjuicio de lo que dispone la Ley 583 del 26 de junio de 1970, sobre Secuestro.

Será aplicable la pena de cinco a diez años de prisión correccional y multa de cinco a diez mil pesos a las personas que sustrajeren o robaren a un niño, niña o adolescente, para responder al pago de un rescate o a la ejecución de una orden o de una condición.

Se considera circunstancia agravante para el agente sometido a la acción de la justicia, la no devolución del niño, niña o adolescente o de los niños, niñas o adolescentes arrebatados, sustraídos, trasladados, desplazados, u ocultados, después que el representante del ministerio público le haya concedido un plazo de veinticuatro horas para esos fines y el agente no obtemperare a dicho requerimiento.

También se considera circunstancia que agrava la aplicación de la pena, la de que el niño, niña o adolescente o niños, niñas o adolescentes desplazados, arrebatados, sustraídos, ocultados o trasladados estén sufriendo o hayan sufrido notorios perjuicios morales o materiales con la actuación del agente o a consecuencia de la misma, al poner o depositar en manos de otra u otras personas extrañas al niño, niña o adolescente o niños, niñas o adolescentes desplazados.

Cuando existan las circunstancias agravantes mencionadas anteriormente se impondrá siempre al culpable el máximo de las penas.

Art. 355.- (Modificado por las Leyes 24-97 de fecha 28 de enero de 1997 G.O. 9945 y 46-99 del 20 de mayo de 1999). Todo individuo que extrajere de la casa paterna o de sus mayores, tutores o cuidadores a una joven menor de dieciocho años, por cualquier otro medio que no sea los enunciados en el artículo anterior, incurrirá en la pena de uno a cinco años de prisión y multa de quinientos a cinco mil pesos. El individuo, que sin ejercer violencia hubiere hecho grávida a una joven menor de dieciocho años incurrirá en las mismas penas anteriormente expresadas.

La pena será siempre el máximo de la prisión y de la multa cuando el culpable y la joven sustraída o seducida estuvieren ligados por afinidad en segundo grado o parentesco en tercero y la reclusión menor cuando mediare entre ellos segundo grado de parentesco.

La sentencia de condenación expresará siempre que, en caso de insolvencia, tanto la multa como las indemnizaciones a que haya sido condenado el culpable se compensarán con prisión a razón de un día por cada cien pesos.

Art. 356.- (Modificado por la Ley 24-97 de fecha 28 de enero de 1997 G.O. 9945). En caso de que el seductor se case con la agraviada, éste sólo podrá ser perseguido por la querrela de las personas que tienen calidad para demandar la anulación del matrimonio, y ser sólo condenado después que esta anulación hubiere sido pronunciada.

Art. 357.- (Modificado por la Ley 24-97 de fecha 28 de enero de 1997 G.O. 9945). Cuando el raptor o seductor fuere de igual o menor edad que la joven raptada o seducida, la prisión y multa se reducirá, en cada caso, a la mitad. En caso de que ambos o uno de ellos fuere menor de dieciocho años serán aplicables las disposiciones previstas en los artículos 266 a 269 del Código para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (Ley 14-94).

Art. 357-1.- (Agregado por la Ley 24-97 de fecha 28 de enero de 1997 G.O. 9945). Toda persona (hombre o mujer) que traslada su domicilio a otro lugar después del divorcio, separación de cuerpos o anulación del matrimonio, mientras sus hijos o hijas residen habitualmente con ella, debe notificar todo cambio de su domicilio y todo cambio de residencia a aquellos que pueden ejercer, respecto de los hijos o hijas, un derecho de visita o de alojamiento en virtud de una sentencia o de un convenio judicialmente homologado o una orden judicial.

Si dicha persona (hombre o mujer) se abstiene de hacer esta notificación dentro del mes de ocurrido el traslado, será castigada con prisión de uno a seis meses y multa** de quinientos a diez mil pesos. Todo sin perjuicio de lo dispuesto por los artículos 23 a 26, 115, 116, 117, 126, 173 y 174 del Código para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (Ley 14-94).

1.5 Vinculación de los fenómenos de VCMN, trata de personas, desapariciones y feminicidio en las bases legales

- Como se puede observar de la legislación nacional, el delito de violencia contra la mujer incluye el agravante de conductas concurrentes relacionadas con la privación de la libertad.
- La definición de trata de personas contenida en la Ley N° 137-03 no integra agravantes constitutivos o circunstanciales relacionados con la privación de la libertad de las víctimas. Sí incluye el resultado muerte de las personas y agrava la sanción si la conducta se realiza contra personas menores de 18 años.

- Las normas nacionales no contemplan tipos penales específicos para proteger a las personas de las desapariciones. La norma se desarrolla de acuerdo con las conductas que implican relaciones asimétricas entre perpetradores y adolescentes y niñas mujeres en contextos naturalizados de prácticas nocivas y, a partir, de nociones androcéntricas.
- No se evidencia que exista un desarrollo normativo específico y especializado que proteja a las mujeres y las niñas de los fenómenos de trata y desapariciones como expresiones de la violencia basada en género.

En la normativa técnica especializada para la investigación del feminicidio, desarrollada por el Ministerio Público, sí se establecen vinculaciones:

Protocolo para la Investigación del Crimen de Femicidio en República Dominicana

En la introducción del Protocolo, el Ministerio Público indica que los femicidios también aparecen “en el contexto de la trata de mujeres que son sometidas a diferentes formas de explotación, los realizados en el ámbito de las maras o pandillas, las muertes que se producen en el contexto de redes de delincuencia organizada, las muertes de mujeres causadas por venganzas entre hombres, los crímenes de ‘honor’ practicados como fruto de prácticas y tradiciones denigratorias para las mujeres y otros tantos que indican la continua variedad de formas de aparición de este tipo de hechos criminales” (Ministerio Público & AECID, 2014, pág. 13) e incorpora el marco jurídico internacional que se deriva del Protocolo de las Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños (conocido como Protocolo de Palermo); y la Ley N° 137-03, sobre Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de Personas.

Respecto de la desaparición de mujeres, el Protocolo promueve el abandono de las siguientes prácticas:

“Carencia de alertas tempranas y respuesta inmediata y coordinada, desde el primer momento de la desaparición de las víctimas y posterior investigación de los hechos” (Ministerio Público & AECID, 2014, pág. 19).

Y establece las siguientes disposiciones entre sus reglas de investigación:

REGLA PRIMERA

Obligatoriedad y caracteres de la investigación del femicidio

1.2.: En casos de desaparición de mujeres, el Estado deben eliminar requisitos burocráticos que obstaculicen o dilaten la admisión de la denuncia (por ejemplo, la previsión de períodos de espera, la presentación del documento de identidad de la persona denunciante, etc.), y cualquier otro tipo de requisitos que dificulten o demoren la recepción y trámite de este tipo de denuncias;

1.3.: El Estado tiene la obligación de procurar que sus organismos receptores de denuncias, ante la desaparición de una mujer, actúen con la mayor diligencia desde el momento que tienen conocimiento del hecho, bien sea de oficio o a través de sus familiares, sin ningún tipo de dilaciones que permitan que no se investigue desde las primeras horas de la desaparición” (Ministerio Público & AECID, 2014, pág. 25).

REGLA NOVENA

Establecimiento de pautas y recomendaciones para el tratamiento de la información por los medios de comunicación en las investigaciones de femicidio

Recomendaciones de buenas prácticas:

9.1 Las autoridades públicas establecerán alianzas con medios de comunicación, nacionales e internacionales, para dar a conocer los procesos de búsqueda de mujeres desaparecidas y así facilitar la localización de las víctimas” (Ministerio Público & AECID, 2014, pág. 31).

Finalmente, en la detección de indicios (alertas, indicadores) de sospecha de femicidios. Supuestos de activación del protocolo:

- “Cuando aparezca en lugares en los que se conoce alta incidencia de desaparición de mujeres y femicidios” (Ministerio Público & AECID, 2014, pág. 35).

Por otra parte, el Protocolo de Aplicación de las Normas contra la Violencia Intrafamiliar contenidas en la Ley N° 24-97, establece lo siguiente:

Violencia de género en contra de las mujeres

Para comprender esta categoría es necesario comprender que la violencia contra las mujeres no es un fenómeno aislado, sino producto de una violencia estructural que impregna todo el tejido social, estemos en tiempo de paz o de guerra; invisibilizar esto es negar las graves consecuencias que la violencia y la discriminación tienen en la vida de las mujeres y la responsabilidad de la Comunidad Internacional y los Estados en su ámbito interno para la prevención, sanción y erradicación de la violencia y la discriminación.

La violencia de género implica entender la vinculación existente que se da entre la violencia y la discriminación como dos fenómenos interconectados, esto no se ha logrado fácilmente, inclusive a nivel de la comunidad internacional, se evidencia un vacío y un proceso lento.

El artículo segundo de la Convención define tres contextos donde puede ocurrir este tipo de violencia, así como las diversas formas que puede tomar.

Artículo 2.- Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica: que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual; que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra.

La violencia que ejercen los hombres contra las mujeres es producto de la construcción socio histórica de los géneros, es decir, de la forma en que se han estructurado las relaciones entre hombres y mujeres en diferentes sociedades y épocas históricas” (DIFNAG, 2007, pág. 103).

Se han resaltado las disposiciones del Protocolo que obligarían a las y los operadores de justicia a la vinculación de los fenómenos. El Protocolo también obliga a integrar lo dispuesto en la Recomendación N° 19 de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres en las actuaciones.

El Sistema de Información Nacional sobre Violencia de Género (SINAVIG) y el Observatorio de Justicia y Género (OJG) como herramientas de información y procesamiento de datos relacionados al desarrollo normativo de la República Dominicana en prevención y erradicación de la VCMN establecen una directa vinculación con los fenómenos de las violencias física, sexual y psicológica contra las mujeres y el feminicidio como expresión extrema de esta violencia, pero no se evidencia igual desarrollo de los sistemas de información en torno a la trata y la desaparición de mujeres y niñas. De hecho, las normas nacionales indican que:

A. Cada tipo penal o descripción de conducta muestra su propia naturaleza y descripción típica, estableciendo relaciones con otras formas de violencias a través de agravantes o circunstancias constitutivas. En el caso de la violencia contra las mujeres estos agravantes tienen vínculo con la relación de poder, relación de consanguinidad entre sujeto activo y pasivo; edad; medios utilizados e incorpora la privación de la libertad; y como resultado, muerte.

B. Tanto las leyes como las herramientas de información declaran su estrecha relación con la política pública de prevención y erradicación de la violencia contra la mujer. En el caso de la trata de personas el desarrollo normativo está sujeto al del tráfico ilícito de migrantes, lo cual implica menor autonomía para el primero. Existen definiciones explícitas en ambos casos para la prevención y erradicación de los fenóme-

nos, así como para la protección y asistencia a las víctimas.

C. En el caso de la normativa en torno a privación de libertad, traslado u ocultamiento de niñas y adolescentes mujeres, los tipos penales están relacionados con la tipificación de conductas que son prácticas nocivas y que implican un esfuerzo de fondo por prevenir, erradicar y desnaturalizarlas; incluso en el contexto del derecho penal y la comprensión del fenómeno de la desaparición de mujeres y niñas como producto de la violencia de género.

02

● Categoría 2

Base legal y normas técnicas sobre sistemas de información y/o registros administrativos

2.1 Base legal sobre sistemas de información y/o registros administrativos

La Ley N° 86-99 creó a la Secretaría de Estado de la Mujer (SEM) “como el organismo responsable de establecer las normas y coordinar la ejecución de políticas, planes y programas a nivel sectorial, interministerial y con la sociedad civil, dirigidos a lograr la equidad de género y el pleno ejercicio de la ciudadanía por parte de las mujeres” (Ley N° 86-99, 1999, art.1). Específicamente, en el artículo 3 se otorga a la Secretaría, funciones en relación con la producción estadística:

Art. 3.- Tanto las actividades coordinadas como las de implementación directa se centrarán en torno a las siguientes prioridades temáticas:

f) Enfrentar la violencia contra la mujer y asegurar un manejo adecuado de estos casos por parte de las instituciones responsables (policía, Ministerio Público, hospitales, registros estadísticos y otros).

h) Propiciar la producción de informaciones estadísticas actualizadas que permitan visibilizar las brechas e inequidades de género en todos los ámbitos incluyendo aquellos no cubiertos por los sistemas actuales de información (violencia de género, trabajadoras domésticas, mujeres migrantes, etc.) (Ley N° 86-99, 1999).

La norma también establece que la naturaleza del trabajo en género/mujer es transversal, por lo que la Secretaría es una instancia fundamentalmente de “coordinación, asesoramiento y apoyo de las instancias sectoriales del Estado. En lugar de duplicar las atribuciones de estas instancias en sus diferentes áreas (salud, educación, trabajo, cultura, etc.), la SEM prestará los servicios y realizará las coordinaciones necesarias para asegurar que las políticas y programas sectoriales incorporen el enfoque de género” (Ley N° 86-99, 1999, art. 4). De allí que se consigne en el resaltado anterior, el numeral f) del artículo 3 que contiene las instituciones relacionadas con la violencia contra la mujer expresamente obligadas.

La Oficina Nacional de Estadística (ONE), a través del Sistema de Información Nacional sobre Violencia de Género, recopila y difunde información para ser analizada en respuesta ante la violencia basada en género respecto de las siguientes clasificaciones:

Características de los hechos violentos que contienen indicadores de prevalencia sobre violencia física, sexual y psicológica con desagregaciones.

Feminicidios que contienen indicadores de prevalencia, características de los hechos, perfil de las víctimas y victimarios.¹

Respuestas ante la violencia que contiene las respuestas de la sociedad dominicana ante la violencia.

(Oficina Nacional de Estadística, 2020).

En el año 1998 se creó la Comisión Nacional de Prevención y Lucha Contra la Violencia Intrafamiliar (CONAPLUVI):

Tiene por función fundamental establecer y garantizar la aplicación de mecanismos adecuados para afrontar la violencia contra las mujeres e intrafamiliar. Su labor está encaminada a hacer cumplir lo que estipula la Ley 24 – 97, que tipifica y sanciona la violencia contra las mujeres y la violencia intrafamiliar, el Estatuto del Ministerio Público, el Código de Procedimiento Penal y demás códigos y leyes nacionales especializadas en la materia, así como los compromisos asumidos por el Estado dominicano, en su condición de signatario de la Convención Interamericana para la Prevención, Sanción y Erradicación de la violencia Contra la Mujer (Belém do Pará), las resoluciones y demás instrumentos internacionales sobre los derechos de las mujeres, entre otros. Además del Ministerio de la Mujer y el Ministerio Público, integran CONAPLUVI otras instituciones públicas, privadas, organismos internacionales y de la sociedad civil que apoyan la ejecución de planes y programas de las instituciones que integran la comisión (Oficina Nacional de Estadística, 2014, pág. 23).

Las Secretarías de Estado fueron constitucionalizadas como Ministerios en el año 2010 (Art. 134 Constitución de 2010), por lo que mediante Decreto Ejecutivo 56-10, la Secretaría de Estado de la Mujer junto con

1. En el caso de feminicidios, los datos de los perfiles son muy limitados. Sobre Violencia Basada en Género (VBG) el país cuenta con la Encuesta Experimental sobre la Situación de las Mujeres (ENESIM-18) que aporta más información sobre el perfil de las víctimas, aunque en menor medida sobre los victimarios.

otras 18 secretarías de Estado, pasó a denominarse ministerio.

Trata de personas

El Congreso Nacional de la República Dominicana sancionó y puso en vigor la Ley 137-03 sobre Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de Personas (2003) en la cual se tipifica el delito. No se encuentran disposiciones normativas específicas que obliguen al Estado, a través de las instituciones competentes, a la creación de registros administrativos o sistemas de información acerca del fenómeno. El artículo 11 de la ley es una cláusula abierta de política pública, lo cual permitiría a las instituciones correspondientes, la toma de decisiones al respecto:

Art. 11.- Asimismo, las instituciones correspondientes estarán obligadas a desarrollar políticas, planes y programas con el propósito de prevenir y asistir a las víctimas de la trata de personas; y de proteger especialmente a los grupos vulnerables, mujeres, niños, niñas y adolescentes, contra un nuevo riesgo de victimización. Párrafo I.- Las instituciones gubernamentales, de común acuerdo con las organizaciones de la sociedad interesadas en la materia, realizarán las actividades destinadas a la investigación, campañas de difusión e iniciativas económicas y sociales con miras de prevenir y combatir la trata.

El Decreto N° 575-07 creó e integró la Comisión Nacional contra la Trata de Personas presidida por el Ministerio de Relaciones Exteriores conforme al artículo 6 del mencionado Decreto y en su artículo 1 se dispone que dicha creación es para “atender el fenómeno de la trata de personas desde una visión integral, a través de la ejecución de un plan nacional para el control de este flagelo, en concordancia con las obligaciones contraídas por el ordenamiento jurídico dominicano” (Decreto N° 575-07); el Decreto establece 7 funciones para la Comisión Nacional, pero ninguno de ellos hace relación específica a la producción de información estadística o sistemas de información.

Las estadísticas que constan en este documento tienen como fuente la Procuraduría Especializada contra la Trata de Personas y el Tráfico

Ilícito de Migrantes en el marco de los informes anuales del Ministerio de Relaciones Exteriores. La Ley Orgánica del Ministerio Público (Ley N°133-11, 2011) establece en su artículo 4 que el Ministerio Público está integrado por el Procurador General de la República, quien lo dirige y se acompaña de procuradores adjuntos y un Consejo Superior del Ministerio Público. El Ministerio Público es el organismo del sistema de justicia que dirige la acción penal en la República.

Personas desaparecidas

No se registran leyes nacionales de carácter especializado, orgánico o integral relacionadas con personas desaparecidas que normen actuaciones especiales u obliguen al Estado, a través de las instituciones competentes, a la creación de un registro especializado o específico sobre personas desaparecidas. La Defensoría del Pueblo de la República Dominicana lleva estadísticas sobre el fenómeno según consta en notas de prensa; y, el Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF) de la Procuraduría General de la República (PGR) lleva los registros que corresponden a su función como órgano técnico-científico auxiliar de la justicia.

La violencia contra la mujer, feminicidio en la órbita del Poder Judicial

El Poder Judicial de la República Dominicana, en aplicación directa de los artículos 26 (numerales 1, 2, y 3) y del artículo 39 y 74 (numerales 3 y 4) de la Constitución de la República Dominicana crea el Observatorio de Justicia y Género del Poder Judicial (OJG). Entre las disposiciones constitucionales, el numeral 4 del artículo 39 consagra en específico que:

Artículo 39.- Derecho a la igualdad. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, reciben la misma protección y trato de las instituciones, autoridades y demás personas y gozan de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin ninguna discriminación por razones de género, color, edad, discapacidad, nacionalidad, vínculos familiares, lengua, religión, opinión política o filosófica, condición social o personal. En consecuencia:...

4) La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Se prohíbe cualquier acto que tenga como objetivo o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad de los derechos fundamentales de mujeres y hombres. Se promoverán las medidas necesarias para garantizar la erradicación de las desigualdades y la discriminación de género

(Constitución de la República Dominicana, 2015).

El artículo 26 y el artículo 74 tienen relación con la incorporación en la misma jerarquía constitucional de los tratados internacionales de derechos humanos y como principios de reglamentación e interpretación. De esta manera, como se verá más adelante, la norma técnica del OJG incorpora estos principios.

2.2. Norma técnica sobre sistemas de información y registros administrativos nacionales

Sistema de Información Nacional sobre Violencia de Género

Tal como se indicó anteriormente, la Ley N°86-99 obliga a la producción de estadísticas nacionales como herramienta dirigida a corregir las inequidades de género. La ONE de la República Dominicana integra el enfoque género a las operaciones estadísticas nacionales (encuestas nacionales, participación, salud, economía, trabajo y violencia). La institucionalización del enfoque de género y de grupos vulnerables consta en su Plan Estratégico institucional y las estadísticas que difunde la ONE se desagregan por sexo para cada apartado temático; adicionalmente, se promueve que la División de investigaciones realice estudios género-sensitivos para apoyar la toma de decisiones y la formulación de políticas y programas (ONE, 2020^a)

Tal como se indicó anteriormente, el SINAVIG es un sistema de carácter oficial “que ofrece información sobre distintas dimensiones, categorías, manifestaciones y respuestas de la violencia basada en género” (ONE, 2020b)

La ONE desarrolla el Sistema de Indicadores de Género a partir de las siguientes desagregaciones:

- i. Muerte de mujeres a manos de parejas o exparejas íntimas
- ii. Conductas de control, violencia física y sexual
- iii. Violencia conyugal
- iv. Justificación de la violencia
- v. Denuncias y órdenes de protección
- vi. Muertes accidentales y violentas

Violencia contra la mujer

Como se puede apreciar, todos los indicadores de conductas de control y violencia física y sexual; violencia conyugal y justificación de la violencia la fuente es la Encuesta Nacional de Demografía y Salud (ENDESA) la cual data² de 2013 cuya ficha técnica es la siguiente:

2. La web del SINAVIG (<https://sinavig.one.gob.do/>) muestra principalmente datos de la ENESIM-18 y la del Sistema de Indicadores Sensibles a Género (SISGE) (<https://sisge.one.gob.do/>) datos de feminicidios de registros administrativos.

Definición/descripción:	Porcentaje de mujeres de 15-49 años, alguna vez casadas o unidas, que reportaron haber experimentado violencia física, sexual y emocional (los tres tipos de violencia) alguna vez en su vida por parte del esposo o compañero.
Forma de método de cálculo o de obtención:	El porcentaje se obtiene dividiendo el número de mujeres de 15-49 años alguna vez casadas o unidas, que reportaron de haber experimentado violencia física, sexual y emocional alguna vez en su vida por parte del esposo o compañero, por el total de mujeres de 15-49 años, alguna vez casadas o unidas encuestadas.
Unidad de medición:	Porcentaje (%)
Metodología de medición:	Encuesta
Periodicidad o frecuencia de medida de medición:	6 años
Fuentes de información:	ENDESA RD
Institución productora de los datos:	Centro de Estudios Sociales y Demográficos (CESDEM)
Interpretación del dato obtenido:	Si aumentó, disminuyó o permanece igual

Al momento de elaboración del reporte, en la página web del sistema se encontraban indicadores por cada tipo de violencia:

Dimensión	Indicadores	
Características de los hechos violentos	Violencia física	<p>Daños Sufridos, últimos 12 meses</p> <p>Porcentaje de mujeres de 15-49 años quienes reportaron haber experimentado violencia física desde los 15 años.</p> <p>Porcentaje de mujeres de 15-49 años quienes reportaron haber experimentado violencia física alguna vez en su vida (prevalencia de vida) por parte del esposo o compañero.</p> <p>Porcentaje de mujeres de 15-49 años quienes reportaron haber experimentado violencia física en los últimos 12 meses (prevalencia del último año) por parte del esposo o compañero.</p> <p>Mujeres de 15-49 años, alguna vez unidas, quienes habían sido víctimas de violencia física por parte del esposo/compañero alguna vez, los cuales han ejercido violencia física contra sus parejas alguna vez.</p>
	Violencia sexual	<p>Porcentaje de mujeres de 15-49 años quienes han experimentado violencia sexual en los últimos 12 meses (prevalencia del último año).</p> <p>Porcentaje de mujeres de 15-49 años quienes alguna vez casadas o unidas han experimentado violencia sexual de parte del esposo/compañero en los últimos 12 meses.</p> <p>Porcentaje de mujeres de 15-49 años alguna vez casadas o unidas quienes han experimentado violencia sexual de parte del esposo/compañero alguna vez en su vida (prevalencia de vida).</p> <p>Porcentaje de mujeres de 15-49 años quienes reportaron haber experimentado violencia sexual alguna vez en su vida (prevalencia de vida).</p> <p>Distribución de frecuencia simple de víctimas anuales de violación sexual</p> <p>Media aritmética simple de edad de víctimas de intento o violación sexual</p> <p>Media aritmética simple de edad de agresores de violación sexual</p> <p>Las desagregaciones que presenta el Sistema son:</p> <p>Siente temor del esposo o compañero</p> <p>Nivel educativo de esposo o compañero</p> <p>Diferencia educacional con esposo o compañero</p> <p>Consumo de alcohol de esposo o compañero</p> <p>Diferencia de edad con esposo o compañero</p>
	Violencia psicológica y/o emocional	<p>Porcentaje de mujeres de 15-49 años, alguna vez casadas o unidas, quienes han experimentado violencia emocional en los últimos 12 meses (prevalencia del último año) por parte del esposo o compañero.</p> <p>Porcentaje de mujeres de 15-49 años, alguna vez casadas o unidas, quienes reportaron de haber experimentado violencia emocional alguna vez en su vida (prevalencia de vida) por parte del esposo o compañero.</p>
	Violencia física, sexual o emocional agrupada	<p>Porcentaje de mujeres de 15-49 años, alguna vez casadas o unidas, quienes reportaron haber experimentado violencia física, sexual y emocional alguna vez en su vida (prevalencia de vida) por parte del esposo o compañero.</p> <p>Mujeres de 15-49 años quienes han experimentado violencia física y sexual, por si ha buscado ayuda para detener la violencia.</p>

Respecto de la dimensión de respuesta ante la violencia, se utiliza la misma ficha técnica de las dimensiones de la violencia y, se miden los siguientes indicadores al año 2013:

Categorías	Indicadores/desagregaciones
Servicios y atención a la violencia	Tipo de ayuda buscada (sacerdote/pastor, propia familia, policía, personal médico, otra persona, otra institución, organización de servicio social, ONG, jefa o alguien del trabajo, institución de protección a la mujer, fiscalía, familia del esposo/marido, amigo/a conocido/a, actual exnovio, actual o exesposo/compañero, abogado)
Denuncias	Servicios y atención a la violencia Denuncias Cantidad de denuncias anuales por violencia contra la mujer, delitos sexuales y violencia intrafamiliar Cantidad de denuncias anuales de violencia basada en género a través de líneas de auxilio Búsqueda de ayuda
Búsqueda de ayuda	Mujeres de 15-49 años quienes han experimentado violencia física y sexual, por si ha buscado ayuda para detener la violencia. Mujeres de 15-49 años quienes han experimentado violencia sexual, por si han buscado ayuda para detener la violencia.

La publicación *Violencia contra la mujer perpetrada por la pareja o expareja en la República Dominicana: situación actual y estado de la información de la Oficina Nacional de Estadística*, realiza una síntesis de la experiencia nacional en torno a la construcción del Sistema Nacional de Información sobre Violencia Contra la Mujer, y destaca que:

“En el país ya se realizó un esfuerzo para elaborar un formulario único consensuado con los sectores involucrados en el tema de la violencia contra la mujer. Dicho formulario fue diseñado para alimentar un sistema de información nacional sobre violencia. Según informaciones ofrecidas por PROFAMILIA, el denominado formulario del Sistema Nacional de Información sobre Violencia Intrafamiliar y Violencia Contra la Mujer fue elaborado alrededor del año 2006 y fue un proyecto comandado por el Ministerio de la Mujer y por la Asociación Dominicana Pro Bienestar de la Familia...

El instrumento respondía a dos objetivos principales de gran importancia:

1. Recoger sistemáticamente una serie de datos relevantes sobre los casos reportados por violencia en las instituciones del Estado y privadas.
2. Alimentar una base de datos estadísticos a nivel nacional sobre las características de estas problemáticas, como parte de la política pública de atención, prevención e investigación del fenómeno.

Este formulario incluía variables de gran relevancia para la caracterización tanto de la víctima, del victimario como del hecho, y la idea era que el formulario estaría en línea a disposición de los usuarios de las instituciones pertinentes. El mismo contaba con un instructivo de llenado bastante detallado y con un plan de tabulados.

Lamentablemente, aunque este relevante instrumento fue consensuado, este esfuerzo no dio resultado pues, quizás por falta de recursos o de compromiso real por parte de los actores involucrados, a la fecha no está siendo utilizado por ninguna de las instituciones referidas a nivel del Estado, ni a nivel privado o de la Sociedad Civil. Para el país sería de gran importancia rescatar y valorar este trabajo con miras a poner en marcha un Sistema Nacional de Información sobre Violencia Contra la Mujer (ONE & UNFPA, 2014, pág. 40).

Esta experiencia puede explicar también por qué la ONE solo tiene control respecto de la data de la ENDESA.³

Feminicidio

En el caso de la dimensión de muertes de mujeres a mano de sus parejas o exparejas íntimas la fuente principal es la PGR y la Policía Nacional. La ficha técnica de la medición de los indicadores en torno al fenómeno de feminicidio data del año 2015 y es la siguiente:

Definición/descripción:	Se refiere a cuántos feminicidios no íntimos han sido reportados en cada mes del año especificado y sus porcentajes.
Forma de método de cálculo o de obtención:	Obtención de frecuencias absolutas (f) y porcentajes de feminicidios no íntimos reportados en cada mes del año especificado. Obtención de distribución de frecuencia simple en donde la f son cuántos feminicidios no íntimos hay en cada mes y el % son cada f dividida entre el número total de feminicidios no íntimos del año especificado o con los que se cuenta hasta el momento, multiplicado por 100. Se incluyen aquellos casos en donde la víctima no tenía o tuvo con el victimario una relación íntima, familiar, de convivencia, o afines a éstas. En los feminicidios no íntimos se incluyen vecinos en donde no hubo relación consensuada. No se incluyen, pues, parejas de ningún tipo ni familiares.
Unidad de medición:	Frecuencias (f) y porcentajes (%)
Metodología de medición:	Registros administrativos
Periodicidad o frecuencia de medida de medición:	Mensual
Fuentes de información:	Registros Administrativos de Homicidios en República Dominicana
Institución productora de los datos:	Policía Nacional de República Dominicana
Interpretación del dato obtenido:	Si aumentó, disminuyó o permanece igual

3. En el caso de violencia en el ámbito de la pareja, en 2019 la ONE publicó un informe con datos de la ENESIM-18 (<https://www.one.gob.do/media/3spdbkgw/violencia-contra-la-mujer-en-relaciones-de-pareja-web-14062021.pdf>). En 2018 se publicó un Anuario de estadísticas de muertes accidentales y violentas (<https://admingenero.one.gob.do/Temp/AnuariodeMuertesAccidentalesyViolentas2018.pdf>), donde se indica que: "La Oficina Nacional de Estadística (ONE) recibe periódicamente los registros administrativos que levanta la Policía Nacional sobre los eventos violentos y accidentales. La ONE integra y procesa el contenido de estos registros para generar la información estadística. Cada registro es clasificado en: muertes por homicidio, suicidio, ahogamiento, electrocución y muertes por lesiones en accidentes de tránsito terrestre".

En 2020 se publica un Atlas de Género donde se sintetizan datos de diversas fuentes (<https://www.one.gob.do/publicaciones/2020/atlas-de-genero-de-la-republica-dominicana-2020/>).

Respecto del perfil de los victimarios (data al año 2011)

Definición/descripción:	Se refiere al número y porcentaje de hombres juzgados y condenados por feminicidios que en su infancia tuvieron que trabajar.
Forma de método de cálculo o de obtención:	Se obtiene el número de feminicidas privados de su libertad que ejercieron el trabajo infantil y para el porcentaje se divide ese número entre el total de feminicidas y se multiplica por 100.
Unidad de medición:	Frecuencias (f) y Porcentajes (%)
Metodología de medición:	Encuesta
Periodicidad o frecuencia de medida de medición:	Cada 5 años
Fuentes de información:	Encuesta con internos por feminicidios
Institución productora de los datos:	Centro Conductual
Interpretación del dato obtenido:	Si aumentó, disminuyó o permanece igual

Respecto de las tasas (data al año 2015)

Definición/descripción:	Se refiere a cuántos y qué tan frecuentes fueron los feminicidios no íntimos reportados en un año específico. Es decir, aquellos casos en donde la víctima no tenía o tuvo con el victimario una relación íntima, familiar, de convivencia, o afines a éstas.
Forma de método de cálculo o de obtención:	Se calcula en base a la proyección de la población de mujeres en el año para el cual se obtiene en base a 100.000 mujeres. $TFNI = (NTFNI/TP) * 100$ MIL mujeres. TFNI: tasa de feminicidios no íntimos. NTFNI: número total de feminicidios no íntimos. TP: población total de mujeres en el año. Se incluyen aquellos casos en donde la víctima no tenía o tuvo con el victimario una relación íntima, familiar, de convivencia, o afines a éstas. En los feminicidios no íntimos se incluyen vecinos en donde no hubo relación consensuada. No se incluyen, pues, parejas de ningún tipo ni familiares.
Unidad de medición:	Tasa anual por 100.000 mujeres (TFI)
Metodología de medición:	Registros administrativos
Periodicidad o frecuencia de medida de medición:	Anual
Alguna meta prevista en planes:	Disminución
Fuentes de información:	Registros Administrativos de Homicidios en República Dominicana
Institución productora de los datos:	Policía Nacional de República Dominicana
Interpretación del dato obtenido:	Si aumentó, disminuyó o permanece igual

Los indicadores desagregados son los siguientes:

Indicadores	Desagregaciones
Características del feminicidio	Mes de ocurrencia
	Media de edad de víctimas
Distribución de frecuencia simple y porcentaje de feminicidios de víctimas menores de 15 años	Distribución de frecuencias simples y porcentajes de causas reportadas en los feminicidios no íntimos
Distribución de frecuencia simple y porcentaje de feminicidios con intento o con violación sexual	Media de edad de victimarios
Cantidad de feminicidios por año	Provincia de ocurrencia
Distribución de frecuencia simple y porcentaje de feminicidios no íntimos	Nacionalidad de los victimarios
Distribución de frecuencia simple y porcentaje de feminicidios íntimos	Métodos utilizados
Distribución de frecuencia simple y porcentaje de feminicidios familiares	Día de la semana de ocurrencia
	Nacionalidad de las víctimas
	Tipo de lugar de ocurrencia
	Grupos de edad
	Momentos del día
Perfil de los victimarios	
Porcentaje de hombres privados de su libertad por feminicidios que reportan que las víctimas no querían estar con ellos antes de los hechos.	
Cantidad y porcentaje de feminicidas que ejercieron trabajo infantil.	
Porcentaje de hombres privados de su libertad por feminicidios que reportan ingesta de alcohol o drogas antes de cometer los hechos.	
Porcentaje de hombres privados de su libertad por feminicidios que vivían con la víctima en el momento de los hechos.	
Porcentaje de hombres privados de su libertad por feminicidios que agredieron físicamente a la víctima antes del último año de los hechos.	
Media de tiempo de la relación entre víctima y victimario en los casos de feminicidios íntimos.	
Porcentaje de hombres privados de su libertad por feminicidios que agredieron sexualmente a la víctima 12 meses antes de los hechos, según la frecuencia de la violencia.	
Porcentaje de hombres privados de su libertad por feminicidios que reportan haber sentido celos de la víctima antes de los hechos.	
Porcentaje de hombres privados de su libertad por feminicidios que mantuvieron relaciones extraconyugales antes de los hechos. Solo feminicidios íntimos.	
Porcentaje de hombres privados de su libertad por feminicidios que ejercieron agresión psicológica a la víctima en los 12 meses antes de los hechos.	
Tasas	
Tasa anual de feminicidios	
Tasa anual de feminicidios íntimos	
Tasa anual de feminicidios no íntimos	
Tasa anual de feminicidios familiares	
Tasa anual de feminicidios menores de 15 años	

Trata de personas

Tal como se indicó al inicio de este Informe País, el Decreto Ejecutivo N° 575-07 que creó e integró la Comisión Nacional contra la Trata de Personas presidida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, le otorgó a esta entidad la obligación de informar acerca del avance de los compromisos adquiridos por la República Dominicana a través de la Convencionalidad.

El Ministerio de Relaciones Exteriores de República Dominicana consigna la data estadística sobre el fenómeno de trata de personas conforme las siguientes fuentes:

- Investigaciones de la Policía Nacional
- Investigaciones de la Procuraduría Especializada de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes

- Casos judicializados y sentencias

De esta manera, la data que se difunde e informa, corresponde a las actuaciones generadas por la policía nacional y por el poder judicial. No se tiene evidencia de la existencia de norma técnica en relación con el manejo de registros administrativos o sistemas de información.

El Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia (CONANI) se obliga a llevar un registro de niños, niñas y adolescentes víctimas de trata de personas con el único objetivo de su protección integral, conforme lo contiene el Protocolo de Detección, Asistencia y Referencia de Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas de Trata de Personas (Ministerio Público, CONANI & OIM, 2015).

Personas desaparecidas

Respecto del fenómeno de personas desaparecidas no se registra normativa técnica para la gestión de datos, registros administrativos o sistemas de información. La Policía Nacional de la República Dominicana cuenta con un protocolo de búsqueda; y el Ministerio Público incluye en su Protocolo para la Investigación del Crimen de Femicidio en República Dominicana conexiones con el fenómeno de mujeres desaparecidas conforme se describirá en el acápite correspondiente. El INACIF tiene a su cargo la identificación de personas desaparecidas cuando éstas se han encontrado sin vida.

El Observatorio de Justicia y Género del Poder Judicial (OJG)

El OJG cuenta con un Manual Operativo que data del año 2010, aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia mediante acta N° 27 de 19 de agosto del mismo año. El Manual, contiene lo siguiente:

- i. Misión
- ii. Visión
- iii. Objetivo General
- iv. Objetivos Específicos
- v. Marco Conceptual

vi. Marco Legal

vii. Ámbito de Aplicación

viii. Principios que lo fundamentan

ix. Redes

x. Componentes del Observatorio de Justicia y Género

xi. Acciones consecuentes/resultantes

xii. Servicios en Línea

xiii. Monitoreo y transparencia

xiv. Foros de discusión

xv. Servicios diferenciados

xvi. Sistema de Información en Administración de Justicia

Dentro del marco legal con el que opera el OJG se establece la siguiente convencionalidad y referencia a organismos iberoamericanos de justicia:

Constitución de la República Dominicana

Tratados y Convenciones Internacionales

- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).
- Convención sobre los Derechos del Niño.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará).
- Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto San José.
- IV Conferencia Mundial de la Mujer.
- Declaración del Milenio de Naciones Unidas.

Declaraciones de los más Altos Órganos de Justicia de Iberoamérica

- XI Reunión de Presidentes de Cortes Supremas del Istmo Centroamericano
- VII Cumbre Iberoamericana de Presidentes de Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia
- XIV Cumbre Judicial Iberoamericana de Presidentes de Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia
- I Encuentro de Magistradas de las Cortes Supremas de Justicia y Cortes Constitucionales de América Latina y el Caribe “Por una Justicia de Género”
- V Encuentro de Magistradas de los Más Altos Tribunales u Órganos de Justicia de Iberoamérica “Por una Justicia de Género”
- VI Encuentro de Magistradas de los Más Altos Órganos de Justicia de Iberoamérica “Por una Justicia de Género”
- VIII Encuentro de Magistradas de los Más Altos Órganos de Justicia de Iberoamérica “Por una Justicia de Género” (Corte Suprema de Justicia, 2010, pág. 9-21)

En el acápite de redes consta que “el Observatorio de Justicia y Género establecerá interconexiones entre las diferentes direcciones, divisiones y otras dependencias del Poder Judicial, así como con el Ministerio Público, con otros poderes del Estado, organizaciones gubernamentales y no gubernamentales y con el sector académico o universitario (...)” (Corte Suprema de Justicia, 2010, pág. 26). La red de instituciones es la siguiente:

Institución	Dependencias
Poder Judicial	<ol style="list-style-type: none"> 1. Comisión para la Igualdad de Género. 2. Dirección General Técnica: División Legal Dirección de Planificación y Proyectos: <ol style="list-style-type: none"> a. División de Estadísticas Judiciales Dirección de Tecnologías de la Información Centro de Documentación e Información Judicial Dominicano (CENDIJD): <ol style="list-style-type: none"> i. División de Jurisprudencia y Legislación ii. Documentación y Bibliotecas 3. Dirección General de la Carrera Judicial: Dirección para Asuntos de la Carrera Judicial: <ol style="list-style-type: none"> a. División de Estudios de Recursos Humanos 4. Dirección de Familia, Niñez, Adolescencia y Género: <ol style="list-style-type: none"> a. Programa Mujer y Familia b. Centro de Información de Niñez y Familia (CINFA) 5. Dirección de Políticas Públicas 6. Coordinación Ejecutiva de Presidencia: <ol style="list-style-type: none"> a. Unidad de Investigaciones y Estudios Especiales b. División de Protocolo y Relaciones Públicas c. División de Prensa d. Unidad de Servicios Audiovisuales 7. Escuela Nacional de la Judicatura (ENJ)
Organizaciones Gubernamentales	<ol style="list-style-type: none"> 1. Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social <ol style="list-style-type: none"> a. Dirección de Coordinación Internacional 2. Ministerio de la Mujer <ol style="list-style-type: none"> a. Dirección de Políticas de Igualdad
Ministerio Público	<ol style="list-style-type: none"> 1. Fiscalías especializadas 2. Departamento de Estadísticas PGR 3. Representación Legal de los Derechos de la Víctima 4. Centro de Atención a Sobrevivientes de Violencia 5. Dirección General de Prisiones 6. Escuela Nacional Penitenciaria 7. Escuela Nacional del Ministerio Público 8. Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF) 9. Centro de Intervención Conductual para Hombres 10. Dirección Nacional de Atención a Víctimas
Poder Legislativo	<ol style="list-style-type: none"> 1. En el Senado con: <ol style="list-style-type: none"> a. Comisión Asuntos de Familia y Equidad de Género. 2. En la Cámara de Diputados con: <ol style="list-style-type: none"> a. Comisión Permanente de Asuntos de Equidad de Género
Oficina Nacional de Defensa Pública	<ol style="list-style-type: none"> 1. Sub-Dirección Técnica (canaliza las estadísticas)
Universidades	<ol style="list-style-type: none"> 1. Centro de Estudios de Género del INTEC 2. Mesa Nacional de Decanos: <ol style="list-style-type: none"> a. Directores de Escuela de Derecho 3. Bibliotecas
Organizaciones no gubernamentales	<ol style="list-style-type: none"> 1. Patronato de Ayuda a Casos de Mujeres Maltratadas (PACAM) 2. Centro de Servicios Legales para la Mujer (CENSEL) 3. Asociación Dominicana pro Bienestar de la Familia (PROFAMILIA) 4. Fundación para la Integración Social y Educativa (FISOE) 5. Núcleo de Apoyo a la Mujer (NAM) 6. Centro Jurídico para la Mujer 7. Oficina para el Desarrollo de la Mujer

El Manual Operativo del OJG tiene los siguientes componentes: i) Normativa Jurídica (Nacional –Internacional); ii) Centro de Documentación Judicial Dominicano (CENDIJD) a cargo de la articulación con los centros de documentación y bibliotecas; iii) Clasificación y compilación de doctrina tanto de decisiones jurisdiccionales y no jurisdiccionales nacionales e internacionales. Al año 2020 es posible verificar que en el Observatorio se encuentra la información del Sistema de Información en Administración de Justicia en relación con “Información periódica a nivel nacional de recolección de datos sobre temas específicos, respetando la desagregación, cobertura geográfica y temática” (Corte Suprema de Justicia, 2010, pág. 32).

Entre los indicadores constan:

De la Corte Suprema de la Justicia

- Casos judicializados de violencia intrafamiliar contra la mujer, Violación Sexual y Violencia contra la Mujer, según Distrito Judicial
- Sentencias sobre casos de Violencia Intrafamiliar contra la mujer, Violación Sexual y Violencia contra la mujer

Del Ministerio de la Mujer:

i. Víctimas mortales de la violencia de género

- Evolución de víctimas mortales por violencia de género
- Distribución regional y provincial de las víctimas mortales de violencia de género
- Distribución por edad de las víctimas mortales de violencia de género

ii. Programas de prevención y atención a víctimas de violencia de género

- Línea de Auxilio 24 horas
- Atenciones legales y psicológicas otorgadas a víctimas de violencia de género

- Casas de acogida o refugio

De la Procuraduría General de la República:

- Homicidios de mujeres y feminicidios República Dominicana según tipo
Fuente: Policía Nacional e INACIF
- Homicidios de mujeres
Fuente: Policía Nacional y INACIF
- Feminicidios íntimos a nivel nacional y feminicidios
Fuente: Policía Nacional, Instituto Nacional de Ciencias Forenses y la ONE
- Homicidios de mujeres y feminicidios a nivel nacional según circunstancias
Fuente: Policía Nacional, Instituto Nacional de Ciencias Forenses y la ONE; se distingue entre aquellos vinculados con la delincuencia y los no vinculados con la delincuencia
- Homicidios de mujeres y feminicidios por edad, según tipos de armas; por día de ocurrencia, por nacionalidad de la víctima, por provincia, por lugar del hecho
Fuente: Policía Nacional e Instituto Nacional de Ciencias Forenses

03

● Categoría 3

Interrelación entre sistemas de información y registros administrativos específicos

3.1 Sistemas de información y registros administrativos existentes

Tabla 1. Fenómenos, registros o sistemas de información y entidades operadoras.

Fenómeno	Plataforma	Operadores
Violencia contra las Mujeres	SINAVIG	Ministerio de la Mujer Oficina Nacional de Estadística
Feminicidio	SINAVIG OJG	PGR Poder Ejecutivo Poder Judicial
Trata de personas	PGR Policía Nacional	Poder Judicial Difunde el Ministerio de Relaciones Exteriores
Mujeres desaparecidas	PGR	No se evidencia registro nacional ni sistema

Fuente: Elaboración propia, PNUD.

3.2 Mecanismos o formas de interrelación

Al no evidenciarse normativa técnica administrativa de carácter técnico-metodológico que permita realizar un análisis exhaustivo sobre los mecanismos de relación entre sistemas de información y registros específicos se concluye que:

1. Existe un Sistema de Información Nacional sobre Violencia de Género (SINAVIG) en la República Dominicana bajo la rectoría de la Oficina Nacional de Estadísticas (ONE).
2. La presente investigación no ha confirmado la existencia de normativa de jerarquía de ley que obligue a las instituciones productoras de información de los poderes ejecutivo y judicial a recolectar y gestionar datos administrativos bajo herramientas como boletas o reportes únicos u otras, así como ponerla a disposición de un ente coordinador, administrador o gestor de datos.
3. La ONE actúa como entidad de difusión coordinada de los datos generados por las distintas fuentes de información.

El cuadro de interrelaciones se grafica de la siguiente manera:

Ilustración 1. Relación de los poderes del Estado en la producción de datos - República Dominicana



Fuente: Elaboración propia, PNUD.

La política pública de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres y las niñas está en el poder ejecutivo a través del Ministerio de la Mujer y del SINAVIG de la ONE. No se cuenta con evidencia respecto de los mecanismos institucionales relacionados a registros de personas desaparecidas, más allá que por norma. Las actuaciones técnico científicas relacionadas a la identificación de víctimas no sobrevivientes que pudieran haber estado bajo el estatus de desaparecidas, previo a la localización de sus cuerpos corresponden al INACIF/PGR.

De la literatura analizada es posible concluir que el SINAVIG actúa como una herramienta de la República Dominicana para dar cuenta de la violencia de género como fenómeno estructural. Las y los indicadores utilizados por el SINAVIG, gestionados por la Oficina Nacional de Estadística, responden a dos tipos de operaciones y fuentes:

1. La ENESIM-18

2. Registros administrativos de la Procuraduría General de la República (que incluye el INACIF) y la Policía Nacional

La actualización de la data responde en el caso de la Encuesta (operación estadística nacional) del año 2013. Tal como lo indica la ONE & UNFPA (2014)⁴:

“Aunque de innegable importancia, basarse mayormente en datos de la ENDESA tiene sus desventajas. La primera de ellas es que dichas encuestas son de periodicidad quinquenal, por lo cual al año 2013 todavía se están utilizando datos del 2007. Por otro lado, las ENDESA solamente están referidas al grupo de mujeres de 15 a 49 años casadas o unidas, dejando fuera un grupo importante de mujeres que también son blanco de violencia por parte de sus parejas o exparejas. Otra razón muy importante es que la medición de la evolución de la violencia en los niveles locales no es posible por medio a las ENDESA, cuya desagregación apenas permite una mirada regional de manera confiable.

Esta situación expone la necesidad imperativa de volver la mirada a los registros administrativos para conocer sobre los casos de todo tipo de violencia contra la mujer y sus distintas manifestaciones. Esto permitirá que el país cuente con datos con periodicidad anual con un alcance mayor al de las encuestas de hogares que servirían de insumo básico para la prevención y para la evaluación de la efectividad de las políticas y programas puestos en marcha” (ONE&UNFPA, 2014, pág. 44).

En el caso de las características del feminicidio los datos que arroja el SINAVIG son del año 2015; y el perfil de agresores, del año 2011. Aunque en el momento del estudio en la web del SINAVIG salían los datos de la ENDESA 2015 cabe mencionar que ya la ONE había publicado la ENESIM 18. Se destaca que el SINAVIG es una herramienta de consulta online, pero la organización rectora de los datos estadísticos corresponde a la ONE.

Por su parte, el OJG contiene un portal de informes y estadísticas que integran los indicadores del Ministerio de la Mujer respecto de víctimas mortales y servicios de prevención y atención al año 2019 (retrospectivamente)⁵; en lo que toca a la fuente Procuraduría General del Estado se incluyen estadísticas de feminicidios y violencia contra la mujeres y delitos sexuales al año 2019 (retrospectivamente); y

los indicadores de la Corte Suprema de Justicia respecto de casos y sentencias.

En este sentido, el OJG actúa como mecanismo de difusión coordinada de la información producida en el ámbito de justicia y de género integrando las fuentes descritas en el párrafo anterior y actuando en red, conforme consta en el Manual Operativo citado en este Informe País.

La PRG y la Policía Nacional mantienen autonomía en la recolección y gestión de sus datos, lo cual es aún más evidente en el caso del fenómeno de trata de personas cuyas estadísticas ingresan directamente a los informes anuales del Ministerio de Relaciones Exteriores en el ejercicio de la Secretaría y la Presidencia de la Comisión Interinstitucional contra la trata de personas de República Dominicana.

En República Dominicana, cada institución que forma parte de la Comisión Interinstitucional contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes (CITIM), registra los casos de trata de personas con su herramienta propia (no se aclara si esta herramienta es digital o manual). Al cierre de cada año, la División de Trata y

4. También existe un informe de la ONE de abril de 2019: *Diagnóstico de la Producción Estadística Nacional y Sectorial con Perspectiva de Género 2019* (<https://web.one.gob.do/publicaciones/2019/diagnostico-de-la-produccion-estadistica-nacional-y-sectorial-con-perspectiva-de-genero-2019/>).

5. Véase también el Observatorio de Seguridad Ciudadana: <http://www.oscrd.gob.do/>

Tráfico de Personas de Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores, en calidad de entidad coordinadora de la CITIM, solicita a cada institución un reporte de los casos recibidos/atendidos/procesados (tampoco se aclara si estos reportes son impresos o electrónicos). A partir de los reportes entregados por cada institución, la CITIM elabora un informe unificado. (Organización de los Estados Americanos, 2019, pág. 64).

Del presente estudio se concluye que no existe una plataforma única que integre la data de los fenómenos en estudio, pero sí la definición de un sistema de información que integra la producción de datos a partir de la ENDESA hasta 2013, encuesta ENESIM en 2018 y registros administrativos del Poder Judicial y Policía Nacional. Los canales de difusión dependen de la normativa y los arreglos interinstitucionales propuestos diferencialmente para la violencia basada en género contra las mujeres, el fenómeno de feminicidios en su dimensión de crimen; y la trata de personas en su dimensión de crimen.

04

● Categoría 4

Caracterización general
de la arquitectura institucional
de sistemas de información
y registro administrativo

4.1 Funciones del Estado y fuentes de registros administrativos

Respecto de la arquitectura institucional de los sistemas de información y registro administrativos es posible concluir que, derivado de la normativa interna y del mayor o menor grado de relación directa con los fenómenos que se estudian, República Dominicana propone la gestión de la información estadística y su difusión a través de un proceso en red liderado por el OJG del Poder Judicial; y un Sistema de Información Nacional de Violencia de Género articulado a la ONE cuyos indicadores dependen del Sistema de Indicadores de Género de las operaciones estadísticas nacionales.

4.2 Poderes judicial y ejecutivo en la arquitectura institucional de los sistemas de información

La publicación de ONE y UNFPA (2014) a través de la que se analizan los flujos de datos e información, desde la perspectiva institucional da cuenta de lo siguiente:

Procuraduría General de la República

Tiene un Departamento Central de Estadísticas hacia donde son enviados los datos que remiten diferentes organismos, entre ellos: INACIF, Policía Nacional y las Unidades de Atención a la Violencia de Género. Este Departamento no solo trabaja con estadísticas relacionadas con la violencia contra la mujer, sino que procesa los datos de cualquier tipo de delitos. Con relación a la violencia contra la mujer, reportan fundamentalmente cantidad de denuncias por año, feminicidios y los diferentes tipos de violencia (física, psicológica y sexual). La Procuraduría funciona tanto como fuente primaria de captación de datos, así como institución sistematizadora de los datos que, de forma primaria, producen otras instituciones, como el INACIF y la Policía Nacional, institución que tiene registros primarios de datos de conductas flagrantes y denuncias, los cuales cruza con el Departamento de Estadísticas de la PGR. La información se recoge a través de un formulario.

Policía Nacional

En esta institución hay dos estructuras donde se realizan levantamientos sobre informaciones relacionadas con violencia contra la mujer. Una de ellas es la Dirección Especializada de Atención a la Mujer y Violencia Intrafamiliar, la otra es el Departamento de Estadísticas de la Policía Nacional. La primera funciona a partir del 2012 como una Dirección Especializada de Atención que, además de su sede central, tiene subsedes en varios puntos del país. La misma recoge la siguiente información: edad, tipo de violencia, tiempo de convivencia con el victimario, lugar donde ocurrió el hecho, reincidencia de la violencia, tipo de relación, cantidad de hijos. Por su parte, el Departamento de Estadísticas existe desde el año 1966 y de forma digital a partir de 2007. Recoge, sobre todo, datos relacionados con muertes a través de un sistema denominado SIC (Sistema de Investigación Criminal). Dentro de los indicadores se encuentran: mes, día de semana, protocolo de hora, nombre de la víctima, edad, protocolo de edad, nacionalidad, relación con el victimario, caso resuelto o pendiente, nacionalidad del victimario, tipo de arma, legalidad, motivo, lugar, dirección, provincia, barrio, clasificación (íntimo-no íntimo). El flujo de los datos sigue la siguiente dinámica:

- Las diferentes Direcciones Especializadas que operan en el país deben entregar los datos cada mes a través del Departamento de Estadísticas de la Policía Nacional.

- Las cifras se contabilizan y se envían a la Procuraduría General de la República.
- Las cifras que se manejan son las mismas que en Procuraduría.

Instituto Nacional de Ciencias Forenses

Comenzó sus operaciones a partir de la creación del Departamento de Estadísticas de la PGR en el año 2004, pero no fue sino hasta 2006 cuando operó en su sede central. Registra básicamente muertes y la fuente principal del dato es el acta del levantamiento del cadáver que proporciona el médico legista. Se acoge estrictamente a la ley, y como ésta no reconoce el término feminicidio, emplea el término “pasional” cuando se trata de muerte de una mujer. Cuenta con Departamentos de Género en varios lugares del país (provincias Santo Domingo, Santiago y Distrito). Cuando no hay muertes, los médicos legistas adscritos a las distintas unidades, a nivel nacional, llenan una plantilla para las lesiones que le suministra el INACIF. Los datos que recaba el INACIF a través de la plantilla giran en torno a las variables siguientes: código del médico, número de acta, número de autopsia, nombre de la víctima, sexo, nacionalidad, fecha de muerte y fecha de levantamiento de cadáver, causa, móvil, hora de muerte. El flujo de datos sigue la siguiente dinámica:

- Tiene un acta elaborada para levantamientos de cadáveres el cual es llenado por los forenses que hacen el levantamiento. De igual forma, tiene una plantilla que les entregan a los médicos legistas que están asignados a las Unidades de Atención a la Violencia de Género en los lugares en que estas existen.
- Hay dos planillas, una por muerte, otra por violencia. Ambas son llenadas y remitidas a la Sede Central a fin de mes.
- Los datos son remitidos al Departamento de Estadísticas de la Procuraduría General de la República.

Ministerio de la Mujer

Es un organismo rector en materia de Políticas Públicas que también ofrece servicios legales y de asistencia psicológica. En materia de producción de datos, tiene un área de estadísticas que procesa informaciones sobre la atención ofrecida en las dos áreas mencionadas. () El flujo de los datos sigue la siguiente dinámica:

- Las unidades que funcionan a nivel nacional, y que ofrecen los servicios en las áreas tanto legales como asistenciales ofrecen las cantidades numéricas en cuanto a los servicios ofrecidos a las mujeres.
- Estos datos se procesan en el área de estadísticas.
- Los datos toman en cuenta: cantidad de personas asistidas en servicios legales, asistencia psicológica, cantidad de llamadas entrantes por la línea de ayuda, entre otras.

Poder Judicial

El Poder Judicial recopila, sistematiza y analiza información sobre los casos que ingresan a los tribunales en las diferentes instancias. El Poder Judicial recopila la cantidad de casos sobre violencia contra la mujer que ingresan a la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente, a los Juzgados de la Instrucción, a los Tribunales de Primera Instancia y Tribunales de Segundo Grado (Cortes y Tribunales Superiores). El poder judicial comenzó la recolección de las informaciones estadísticas en el año 2003. El flujo de los datos sigue la siguiente dinámica:

- Registro de datos en herramienta de recolección (Libro Digital de Estadísticas Judiciales, Sistemas de Gestión de casos “Supremo Plus”, “Automatiza Tribunales”):
 - A partir de las informaciones registradas en las instancias recibidas y las sentencias producidas, los secretarios de los tribunales deben registrar los datos estadísticos requeridos en el formato diseñado para tales fines por la División de Estadísticas Judiciales.
- Remisión de datos a División de Estadísticas Judiciales:
 - Los datos registrados deben ser remitidos mensualmente a la División de Estadísticas Judiciales. La remisión se efectúa vía correo electrónico o utilizando los sistemas de gestión existentes en muchos de los despachos judiciales.

- Revisión y corrección inicial:
- Los datos recibidos son sometidos a críticas, donde se procura corregir cualquier registro inconsistente o incongruente.
 - Alimentación de base de datos del Sistema de Estadísticas:
 - ← Mediante un proceso informático conocido como ETL (Extracción, Transformación y Carga), los datos recibidos alimentan la base de datos de la herramienta analítica utilizada.
 - Análisis de los datos:
 - ← Una vez alimentada la base de datos, se produce el análisis minucioso de la información recibida con miras a producir las informaciones, informes y reportes de interés. Los datos producidos son puestos a disposición del público mediante su publicación en la página web del Poder Judicial y también son suministrados directamente a requerimiento de las partes interesadas. También se publican boletines estadísticos semestrales y anuales. (ONE & UNFPA, 2014, pág. 66-70)

Existe producción de informes a través de las siguientes fuentes:

Tabla 2. Fuentes, sistemas de información y registros administrativos.

Fuentes ⁶	Informes	Fenómeno
Ministerio de la Mujer	Boletín trimestral de estadísticas de género	Feminicidio
Corte Suprema de Justicia	Casos judicializados de violencia intrafamiliar contra la Mujer, Violación Sexual y Violencia contra la Mujer, según Distrito Judicial Sentencias sobre de casos de Violencia Intrafamiliar contra la Mujer, Violación Sexual y Violencia contra la Mujer	VCMN
Ministerio de Relaciones Exteriores	Informe de Gobierno de la República Dominicana sobre Trata y Tráfico de Personas	Trata de Personas
Procuraduría General de la República	Informes anuales sobre femicidios/feminicidios en la República Dominicana Informe sobre: Denuncias de Violencia de Género, Intrafamiliar y Delitos Sexuales en la República Dominicana Informe Preliminar de homicidios de mujeres y feminicidios en la República Dominicana	Feminicidio VCMN

Fuente: Elaboración propia, PNUD.

6. También pueden consultarse el Observatorio de Seguridad Ciudadana, del Ministerio de Interior y Policía e impulsado por el Proyecto de PNUD, InfoSegura, el cual publica boletines estadísticos periódicos.

05

● Categoría 5

Disponibilidad de datos
nacionales de trata
y desapariciones de mujeres
y niñas

5.1 Informes producidos por los sistemas de información y registros oficiales

A continuación, se presenta una síntesis de datos disponibles en los registros públicos institucionales. Los datos se consignan según su disponibilidad y el periodo más reciente de publicación.

Tabla 3. Datos disponibles feminicidio, trata y desaparición de mujeres y niñas.

Institución	Fuente	Año	Información disponible		
			Feminicidios	Trata de mujeres y niñas	Desaparición de mujeres y niñas
ONE	SINAVIG	2015	Tasa de 1,54 77 feminicidios	-	-
Ministerio de la Mujer	Boletines estadísticos periódicos	2019	No se completa el año estadístico	-	-
		2018	No se completa el año estadístico	-	-
		2017	209 (homicidios y feminicidios) 107 (feminicidios)	-	-
Procuraduría General de la República	Homicidio de mujeres y feminicidios	2019	No se registra	-	-
		2018	125 (a septiembre)	-	-
		2017	209 (homicidios y feminicidios) 107 (feminicidios)	-	-
Observatorio de Seguridad Ciudadana impulsado por PNUD-InfoSegura dependiente del Ministerio de Interior y Policía	OSC-RD	2019	152		
		2018	165		
Ministerio de Relaciones Exteriores	PGR Policía Nacional	2019	-	195 víctimas, 188 explotación sexual, 7 trabajo forzado, 151 personas dominicanas, 178 adultas, 6 niñas y 11 niños	-
		2018	-	96 víctimas total 25 personas de menos de 18 años, 68 extranjeras adultas, 11 niñas en trabajo infantil, 83 explotación sexual y 1 laboral	-
		2017	-	102 víctimas total; 75 dominicanas, 89 mujeres, 44 niñas	-

Fuente: Elaboración propia, PNUD.

5.2 Informes oficiales que articulan la trata de personas y las desapariciones

De la síntesis de datos disponibles se puede concluir que, pese a la existencia de institucionalidad atribuida en la responsabilidad de generación y gestión de data estadística, aún es disímil la información que se encuentra disponible y los fenómenos de trata y desapariciones de mujeres y niñas menos informados y menos relacionados a la data que podría generarse en el fenómeno estructural de violencia contra las mujeres y feminicidio.

No se consignan datos de personas desaparecidos porque no existen fuentes oficiales que los difundan.

InfoSegura, agrega a la data estadística nacional respecto de homicidios lo siguiente:

A pesar de que el número de homicidios de mujeres se ha reducido de 233 en 2011 a 145 en 2019, el porcentaje de mujeres víctimas de homicidio aumentó de 9,3% en 2011 a 14,1% en 2019 (USAID, PNUD, InfoSegura, s.f.).

Para el 2019, en el país fueron cometidos 152 homicidios de mujeres y una tasa de 2,9 por cada 100 mil mujeres, incluyendo feminicidios; cabe señalar una diferencia de 12 hechos en comparación con el 2018, cuando fueron 165 en total y con una tasa de 3,2 por cada 100 mil mujeres víctimas de homicidios. Estas fatalidades fueron perpetradas en diferentes circunstancias y escenarios que se presentaron en el desarrollo de este apartado (Observatorio de Seguridad Ciudadana, 2019, pág. 5).

No se agrega información que articule data entre feminicidio, trata y desaparición de mujeres y niñas.

Los medios de comunicación dominicanos reportan datos de personas desaparecidas entre los cuales el Diario La Nación reporta al menos 268 en el año 2016, 532 en el 2015 y, hasta agosto de 2017 indicaban la cifra de 1.146 personas de las cuales 592 eran hombres, 302 mujeres y 152 personas de menos de 18 años.

06

● Categoría 6

Calidad de registros nacionales de información y datos de trata y desapariciones de mujeres y niñas

Respecto de las tres variables de calidad de registros nacionales de información y datos sobre trata y desaparición de mujeres y niñas es posible indicar lo siguiente:

i. Los avances de la República Dominicana muestran el desarrollo de los sistemas de información en dos fases: a finales de los años noventa con el impulso de la ley y el liderazgo de la Secretaría de la Mujer (luego Ministerio), mismas que promueven el SINAVIG. No se muestran avances posteriores a la última ENDESA y los datos del carácter del feminicidio en la República solo alcanzan el año 2015.⁷ Una segunda fase donde el OJG del Poder Judicial, bajo una visión institucional de trabajo en red, logró integrar fuentes y ordenar información estadística publicable.

ii. No hay registros específicos ni especializados en trata y desaparición de mujeres y niñas. Se desagrega la data en sexo y edad, pero no se realiza una operación estadística intencionada y sistémica que dé cuenta de las relaciones entre estos fenómenos, el feminicidio y la VCMN.

iii. Como la data depende de órganos del sistema de justicia, la dificultad de reportar circunstancias agravantes en torno a las investigaciones penales que pudieran dar cuenta de la vinculación entre fenómenos es mayor.

iv. La obtención y el tratamiento de la data lo realiza cada institución. Se acusa, por parte de información de la ONE, que la intención de contar con formularios únicos de registro administrativo de datos no se mantuvo.

v. No es posible concluir que los registros y los informes estadísticos periódicos tengan un proceso de articulación nacional para la obtención de data homologable y comparable. Tal como se observa en el cuadro de data disponible la información es disímil y

responde, tal como se indica en el acápite anterior, de la naturaleza de la institución, excepto la data en que la PGR hace la labor de almacenamiento y difusión.

7. La ENDESA levantó datos de violencia de género en los años 2002, 2007 y 2013, posteriormente se ocupó de esto la ENESIM en 2018. Ha habido avances después de la ENDESA 2013. Los datos de feminicidios se publican periódicamente por parte de la PGR en su página web (https://transparencia.pgr.gob.do/Inicio/i/5706_CSV). También son informados en boletines por instituciones como el Observatorio de Seguridad Ciudadana.

07

● Categoría 7

Mecanismos de mejoramiento de sistemas de registro

No se cuenta con evidencia que permita concluir que existen mecanismos de mejoramiento de los sistemas de registro. Sin embargo, en el año 2014, la ONE realizó un estudio del estado de situación de la información relacionada con violencia basada en género en la República Dominicana con hallazgos importantes para el mejoramiento de sistemas de registros:

1. El personal para las funciones de gestión de la data (recolección, verificación de calidad y gestión) es insuficiente en las instituciones.
2. Las circunstancias en la que la data se produce u origina son restrictivas y han superado la capacidad de gestión institucional y la posibilidad del uso de un formulario único.
3. La PGR tiene mecanismos de sistematización de data más sólidos que otras instituciones, aun así, la gestión de la data de VBG y VCMN es una más de las múltiples tareas que debe cumplir la dirección de estadísticas y su personal.

El estudio de la ONE y UNFPA (2014) adiciona lo siguiente sobre pertinencia, calidad y confiabilidad de las informaciones sobre violencia contra la mujer producida y procesada en la República Dominicana.⁸

8.1.d. Percepción de las instituciones sobre la pertinencia, calidad y confiabilidad de las informaciones sobre violencia contra la mujer producida y procesada en la República Dominicana.

Al analizar las respuestas dadas por cada uno de los representantes de las instituciones entrevistadas, se observa una percepción generalizada de que, tanto la producción de los datos como su procesamiento y su posterior publicación son deficientes. Más aún, la mayoría de las instituciones perciben que los datos disponibles sobre violencia contra la mujer son de poca calidad y que, en la mayoría de los casos, los mismos no son confiables, ya que no presentan la realidad tal y como es. En ese tenor, PROFAMILIA expresa: “Es muy deficiente, debido al poco reconocimiento del fenómeno que aún persiste en la sociedad y falta de voluntad política para abordarlo. La deficiencia se expresa en la falta de voluntad y de competencias profesionales para recoger los datos y estructurar un sistema de información acorde con la realidad”. De igual modo, la afirmación de la ONE es muy sugestiva: **“No representan la realidad total porque están las llamadas cifras negras o cifras ocultas que son los casos que no se denuncian. Las estadísticas no están sistematizadas y aun no se puede asegurar que los datos que tenemos sean ciertos pues no existe un sistema donde haya coherencia en la recopilación, no hay una norma que ayude a construir estas estadísticas”**. Estos dos ejemplos nos dan una clara visión de cuál es la percepción que tienen las instituciones acerca de los datos sobre la violencia contra la mujer que se producen y sistematizan en la República Dominicana. Otro desafío que de esto deriva es el compromiso de las personas que están involucradas en cualquier nivel de la cadena de producción y difusión de los datos de revertir la situación que han valorado negativamente y que definen como un obstáculo para la disponibilidad de información de violencia contra la mujer con cobertura y calidad.

8. Para mayor información véase el informe de la ONE de abril de 2019: Diagnóstico de la Producción Estadística Nacional y Sectorial con Perspectiva de Género 2019 (<https://web.one.gob.do/publicaciones/2019/diagnostico-de-la-produccion-estadistica-nacional-y-sectorial-con-perspectiva-de-genero-2019/>)

8.1.e. Reflexiones a partir de las instituciones en relación a la obtención y difusión de los datos: limitaciones y potencialidades.

La violencia contra la mujer por parte de las parejas y exparejas se comprende a partir de una compleja interacción de factores, dentro de los cuales figuran algunos que podrían ser tomados como referentes a los fines de elaborar Políticas Públicas. Ya la literatura sobre el tema ha subrayado algunos de gran relevancia, sobre todo para la violencia grave, y es necesario detectarlos por las diferentes vías disponibles para reconocerlos a tiempo. De ahí la importancia de sistematizar los datos obtenidos vía administrativa, los cuales cursan a través de un flujo constante debido a los altos niveles de violencia contra la mujer en República Dominicana. No obstante, esta necesidad, se observa falta de consenso en la definición de un procedimiento común que contribuya a sistematizar los datos de forma integral. De igual forma, el tratamiento que ofrece cada institución productora de datos responde a fines particulares de la propia institución. Los instrumentos que se emplean para recolectar los datos son diferentes, las variables con las cuales se relacionan estos datos varían de institución a institución, lo que confirma que los mismos responden más a las Políticas particulares de cada una, que a un planteamiento dirigido a Políticas Públicas globales. La información existente en nuestras instituciones, por regla general no es publicada, salvo limitadas excepciones. En esa dirección se encuentran también los datos que aparecen “disponibles”, pero a solicitud de las partes interesadas, a los cuales tienen acceso después de largos procesos burocráticos. Se observa también en varios casos el fenómeno de la rigidez jerárquica, donde los encargados de áreas especializadas en estadísticas tenían que buscar autorización de la figura máxima de la institución para poder compartir la información (ONE & UNFPA, 2014, pág. 73-74)

08

● Categoría 8

Uso de la información en
el diseño de política pública
específica

Tanto el SINAVIG como el OJG del Poder Judicial incluyen en su normativa técnica interna objetivos relacionados con el diseño, formulación, análisis y/o monitoreo de la política pública en los siguientes sentidos:

Tabla 4. Uso de los datos de sistemas de información en la política pública.

Sistemas/ observatorios	Objetivos de política pública
SINAVIG	El SINAVIG es un sistema de carácter oficial que ofrece información sobre distintas dimensiones, categorías, manifestaciones y respuesta de la violencia basada en Género. Esta información constituye un insumo trascendental para la toma de decisiones, el diseño, seguimiento y evaluación de políticas públicas basadas en la evidencia.
OJG	Objetivo general
	A través del seguimiento y examen tanto cuantitativo como cualitativo de las sentencias y demás resoluciones que emanan de los tribunales y otras instancias del Poder Judicial, establecer un espacio de reflexión para la elaboración de propuestas y políticas, así como sugerir las modificaciones legislativas necesarias que conduzcan a una mayor eficacia y equilibrio en la respuesta judicial para la integración de la igualdad.
OJG	Objetivos específicos
	<ol style="list-style-type: none"> 1. Proporcionar herramientas que contribuyan a la incorporación de la perspectiva de género y derechos humanos en la administración de justicia; 2. Desarrollar metodologías de trabajo e investigación que permitan la recopilación de información a lo largo del tiempo, con el fin de ejecutar iniciativas y sustentar políticas para el mejoramiento de la administración de la justicia; 3. Generar un conjunto de indicadores sobre la administración de justicia que permita visualizar el comportamiento de ésta, facilitando la toma de decisiones para un mejor funcionamiento; 4. Propiciar la ejecución coordinada de esfuerzos por parte de las instituciones públicas, del sector privado y las organizaciones no gubernamentales mediante el establecimiento de relaciones interinstitucionales y otras formas de intercambio para posibles reformas en el servicio de justicia; 5. Apoyar los procesos de formulación, implementación y valoración de las políticas del sector justicia por medio de la acción de los diversos actores institucionales, cuando así sea requerido; 6. Divulgar la utilización del Observatorio en la comunidad jurídica y las personas usuarias del sistema de administración de justicia dominicana; 7. Presentar los hallazgos que surjan del Observatorio a las instituciones e instancias correspondientes con el fin de propiciar avances continuos en la gestión judicial; 8. Respetar los principios y reglas consagrados en el Código de Comportamiento Ético.

Fuente: Elaboración propia, PNUD.

La Ley N° 1-12 que Establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030 integra objetivos y metas específicas que tienen como fuente la información producida por las instituciones fuente del SINAVIG y el OJG, estas son:

1.2.2.1 Construir un clima de seguridad ciudadana basado en el combate a las múltiples causas que originan la delincuencia, el crimen organizado y la violencia en la convivencia social, incluyendo la violencia contra las mujeres, niños, niñas y adolescentes, mediante la articulación eficiente de las políticas de prevención, persecución y sanción.

1.2.2.2 Asegurar la debida coordinación y articulación entre las instituciones especializadas, organismos comunitarios y población en general, en el diseño y ejecución de las políticas de prevención, vigilancia y persecución del delito, el crimen y la violencia ciudadana, incluyendo la violencia de género y contra niños, niñas y adolescentes, con el propósito de lograr la construcción de comunidades seguras.

1.2.2.3 Priorizar el diseño y ejecución coordinada de las políticas públicas dirigidas a garantizar que la población joven permanezca en el sistema educativo, participe en las actividades sociales, culturales, deportivas y recreativas, y se capacite para la inserción en el mercado laboral, desde un enfoque de igualdad y equidad.

1.2.2.4 Fortalecer el marco institucional y normativo para el control de prácticas que inciden en el delito y la violencia, sobre todo la violencia de género y contra niños, niñas y adolescentes, tales como uso de armas, drogas y juegos de azar.

1.2.2.5 Crear los órganos, procedimientos, mecanismos y sistema de registro que garanticen, con estricta sujeción al principio de legalidad, un proceso continuo de monitoreo y evaluación por parte de la ciudadanía y de los órganos de control externos e internos de las acciones ejecutadas en materia de prevención del delito y la violencia ciudadana, incluyendo la violencia de género y contra niños, niñas y adolescentes.

1.2.2.6 Profesionalizar y fortalecer, incorporando el enfoque de género, el Ministerio Público, la Policía Nacional y la Dirección Nacional de Control de Drogas, dotándolas de las capacidades y recursos logísticos y tecnológicos para la prevención del delito y la violencia ciudadana, incluyendo la violencia de género y contra niños, niñas y adolescentes, con énfasis en su misión de servicio a la población y preservación del orden público.

2.3.1 Construir una cultura de igualdad y equidad entre hombres y mujeres.

2.3.1.4 Fortalecer el sistema de prevención y sanción de la violencia intrafamiliar y de género mediante la colaboración institucional público-privada, con base en protocolos de actuación que aseguren una iniciativa global e integral frente a la violencia de género y contra niños, niñas y adolescentes.

Referencias

- Código Penal de la República Dominicana. agosto de 2007 (República Dominicana).
- Constitución de la República Dominicana. 13 de Junio de 2015. Gaceta Oficial N° 10805 del 10 de julio de 2015. Asamblea Nacional: República Dominicana.
- Corte Suprema de Justicia. (2010). *Manual Operativo del Observatorio de Justicia y Género del Poder Judicial Dominicano*. República Dominicana: Editora Azteca. https://observatoriojusticiaygenero.poderjudicial.gob.do/documentos/PDF/buenas_practicas/DBP_Manual_Operativo_del_OJG.pdf
- Decreto N° 575-07. . Crea e integra la Comisión Nacional contra la Trata de Personas. 8 octubre de 2007. *Poder Ejecutivo*. República Dominicana: 2007.
- Dirección de Familia, Niñez, Adolescencia y Género [DIFNAG]. (2007). *Protocolo de Aplicación de las Normas contra la Violencia Intrafamiliar contenidas en la Ley N° 24-97*. https://observatoriojusticiaygenero.poderjudicial.gob.do/documentos/PDF/doctrinas/DOC_Lib_protocolo_aplicacion_normas_violencia_intrafamiliar.pdf
- Ley N° 1-12 que Establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.(12 de enero de 2012). Presidente de la Republica Dominicana.
- Ley N° 133-11 Ley Orgánica del Ministerio Público. 9 de Junio de 2011 Gaceta Oficial N° 10621. República Dominicana.
- Ley Ley N° 137-03 sobre Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de Personas. 7 de agosto de 2003. Palacio del Congreso Nacional: República Dominicana.
- Ley N° 24-97 que introduce modificaciones al Código Penal y al Código para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes. 24 de enero de 1997. Gaceta Oficial N° 9945 del 28 enero de 1997.
- Ley N° 550-14. Nuevo Código Penal de la República Dominicana (Capítulo V, Sección III y Capítulo VII Secciones II, III y IV “*Infracciones contra los niños, niñas y adolescentes*”. 19 de diciembre de 2014. Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional: República Dominicana.
- Ley N° 86-99. De creación de la Secretaría de Estado de la Mujer. Gaceta Oficial N° 10022 del 11 de agosto de 1999. El Congreso Nacional: República Dominicana.
- Ministerio Público & Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo [AECID]. (2014). Protocolo para la investigación del crimen de femicidio en República Dominicana. <https://www.aecid.es/Centro-Documentacion/Documentos/Informes%20y%20gu%C3%A1das/Protocolo%20Femicidio%20completo%20RD%20Digital.pdf>
- Ministerio Público, CONANI & OIM. (2015). *Protocolo de Detección, Asistencia y Referencia de Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas de Trata de Personas*. Santo Domingo: Editorial Tele 13.
- Observatorio de Seguridad Ciudadana. (2019). *Violencia y seguridad con perspectiva de género*. República Dominicana: https://infosegura.org/wp-content/uploads/2020/10/20200619_Violencia-y-seguridad-con-perspectiva-de-genero_RD.pdf
- Oficina Nacional de Estadística [ONE] & UNFPA. (2014). *Violencia contra la mujer perpetrada por la pareja o expareja en la República Dominicana: situación actual y estado de la información*. <https://dominicanrepublic.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/VIOLENCIACONTRALAMUJER.pdf>.
- ONE. (2020a). *Genero*. <https://www.one.gob.do/genero>
- ONE. (2020b). *Sistema Nacional de Violencia de Género*.<https://www.one.gob.do/genero/sinavig>
- Organización de los Estados Americanos. (2019). *Informe de Progreso. El Plan de Trabajo para Combatir la Trata de Personas en el Hemisferio Occidental 2015-2018*. Washington: OEA.
- Tribunal Constitucional. Sentencia TC/0599/15; 17 de diciembre de 2015.
- USAID, PNUD, InfoSegura. (s.f.). *República Dominicana*. <https://infosegura.org/seccion/republica-dominicana/>